

AVISO

ADENDA No. 1

REGLAMENTO DEL PROCESO DE VENTA DE ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. Y OTRAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS INTERVENIDAS

El Liquidador de Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S. y Otras personas naturales y jurídicas intervenidas mediante Autos 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y 29 de julio de 2013 respectivamente, proferidos por la Superintendencia de Sociedades (en adelante, las "Intervenidas"), nombrado por medio del Auto 400-002649 del 16 de febrero de 2015 de la Superintendencia de Sociedades, conforme lo contemplado en el numeral 2.3 del Reglamento del Proceso de Venta de Activos de las Intervenidas (en adelante, el "Reglamento"),

INFORMA AL PÚBLICO

Que en virtud de la solicitud de aclaración presentada por algunos Interesados, en relación con las reglas de adjudicación que deberán aplicar a algunos de los Activos ofrecidos dentro del Proceso de Venta, el Liquidador expide la siguiente Adenda (Adenda No. 1) al Reglamento, con el fin de optimizar el Proceso de Venta y enajenar la mayor cantidad de Activos:

1. **Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal:** respecto de aquellos Activos de naturaleza inmobiliaria sometidos al régimen de propiedad horizontal, que tomados en conjunto pueden tener un mayor valor que aquel que tendrían las unidades inmobiliarias aisladamente consideradas, siendo que su avalúo no se realizó de manera global sino de manera desagregada o individualizada por cada una de las unidades que conforman la propiedad horizontal (Ej. oficinas o apartamentos de un edificio), el Liquidador preferirá la Postura que realice un Interesado sobre todas y cada una de las unidades inmobiliarias que conforman la propiedad horizontal (Oferta Global) que aquellas Posturas que se efectúen por alguna o algunas unidades inmobiliarias del mismo inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando:
 - a. El Precio Ofrecido en la Postura de la Oferta Global, sea como mínimo igual a la sumatoria del Precio Base de todas las unidades inmobiliarias que conforman el respectivo inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Para estos casos, el monto de la suma asegurada por la Garantía de la Seriedad de la Oferta que presente el respectivo Interesado, deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) de la sumatoria del Precio Base de todas las unidades inmobiliarias que conforman el respectivo inmueble.
 - b. No se hayan recibido Posturas sobre la totalidad de las unidades inmobiliarias que forman la propiedad horizontal, cuya sumatoria sea superior a la Postura de la Oferta Global realizada por un Interesado.
 - c. En caso que se presenten varias Ofertas Globales que cumplan con las condiciones anteriores, para la adjudicación del inmueble respectivo se seguirá el procedimiento contemplado en el numeral 5.3, parte ii) del Reglamento.

d. En caso de que se hayan recibido Posturas individuales sobre todos y cada uno de las unidades inmobiliarias que conforman la propiedad horizontal que merezcan ser adjudicadas conforme lo dispuesto en la Sección 5.4 del Reglamento, el acto de adjudicación y el respectivo contrato de compraventa que se celebre estará sometido a la condición resolutoria consistente en que se perfeccione el pago del Precio y la tradición de todas y cada una de las unidades inmobiliarias que conforman la propiedad horizontal. En caso de que no se perfeccione la compraventa respecto de alguna o algunas de las unidades inmobiliarias que conforman la propiedad horizontal se resolverán todos los contratos. Al efecto, la Postura Global que cumpla la condición a que se refiere el literal a), se considerará como una oferta vigente y en firme hasta que la totalidad de los Adjudicatarios que formularon las Posturas individuales efectúen el pago en el plazo establecido en el Reglamento. En caso de cumplirse la condición resolutoria, el Liquidador procederá a (i) restituir lo pagado a los Adjudicatarios individuales cumplidos, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, compensación o indemnización alguna; (ii) ejecutar las Garantía de Seriedad de la Oferta de los Adjudicatarios incumplidos, y a considerar como nuevo Adjudicatario a quien presentó la Postura Global, el cual tendrá diez (10) Días Hábiles contados a partir de la notificación para pagar el Precio de Adjudicación que corresponderá al Precio Ofrecido en la Postura Global..

2. **Acciones y cuotas sociales:** respecto de aquellos Activos que corresponden a participaciones en sociedades (acciones o cuotas sociales, según el tipo societario), vehículos de inversión o fideicomisos, para la adjudicación de dichos Activos, el Liquidador tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a. Las Posturas que se formulen deberán abarcar la totalidad de la participación en la sociedad, vehículo de inversión o fideicomiso y por lo tanto, no serán consideradas como Cartas para Participar en la Subasta de Adjudicación Válidas respecto de los Activos anteriores, aquellas que incluyan Posturas parciales, esto es, solo sobre una parte del Activo o aquellas que sumadas no abarquen la totalidad de la participación en la sociedad, vehículo de inversión o fideicomiso objeto de venta por el Liquidador.

b. Si el Activo corresponde a participaciones en sociedades comerciales, en las cuales se consagra el derecho de preferencia, los accionistas Interesados, tomados individualmente o en conjunto, a prorrata de su participación, deberán presentar sus Posturas sobre la totalidad de la participación objeto de venta por el Liquidador y no sobre una parte de dicha participación.

c. En caso de que se hayan recibido Posturas individuales sobre todas y cada una de las acciones o cuotas sociales objeto de venta por el Liquidador que merezcan ser adjudicadas conforme lo dispuesto en la Sección 5.4 del Reglamento, el acto de adjudicación y el respectivo contrato de compraventa que se celebre estará sometido a la condición resolutoria consistente en que se perfeccione el pago del Precio y la tradición de todas y cada una de las acciones o cuotas sociales objeto de venta por el Liquidador. En caso de que no se perfeccione la compraventa respecto de alguna o algunas de las acciones o cuotas sociales objeto de venta, se resolverán todos los contratos. En caso de cumplirse la condición resolutoria, el Liquidador procederá a (i) restituir lo pagado a los Adjudicatarios individuales cumplidos, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, compensación o indemnización alguna; (ii) ejecutar las Garantía de Seriedad de la Oferta de los Adjudicatarios incumplidos; y (iii) se considerará que el derecho de preferencia se ha agotado y el Liquidador podrá vender a un tercero todas las acciones o cuotas sociales, siguiendo al efecto lo dispuesto en el Reglamento.

Las anteriores reglas se entienden incorporadas al Reglamento, por lo tanto complementan el Proceso de Venta conforme lo establecido en ese documento. Si existen disposiciones contrarias entre el Reglamento y lo contemplado en este Adenda No 1, se aplicarán las reglas acá establecidas.

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador